

Cañete, 11 de Junio de 2019

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 174-2019-GPPM/MPC de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por el Gerente de Procuraduría Pública Municipal, respecto a la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 047-2018-SGRRHH-MPC, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444) sobre la instancia competente para declarar la nulidad- 11.2) establece que: "**La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** (...)" (resaltado agregado);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 213 de la Ley N° 27444 en sus numerales 213.1), señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa,** 213.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años (...)" (resaltado agregado);

Que, mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 047-2018-SGRRHH-MPC de fecha 16 de abril del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos resuelve entre otros, **RECONOCER EN FAVOR DEL SR. LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI DESDE SEPTIEMBRE DEL 2016 las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios colaterales que le sean aplicables según normativa vigente** esto referente a las Negociaciones Colectivas vigentes suscritas entre el SITRAMUN y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0069-2019-GAF-MPC

Que, mediante Informe N° 174-2019-GPPM/MPC, de fecha 27 de marzo de 2019, el Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su análisis considera que el dar cumplimiento a la Resolución Sub Gerencial N° 047-2018-SGRRHH-MPC, causaría a la Municipalidad Provincial de Cañete, **en primer lugar** un perjuicio económico y **en segundo lugar**, no advertir que la aludida Resolución tiene que ser declarada NULIDAD DE OFICIO, podría acarrear un posible delito de Omisión de Actos Funcionales, puesto que, para dar cumplimiento una Resolución se debe verificar primero si se ha emitido dentro de las formalidades legales que corresponda, siendo función principal de la persona que va acatar dicho cumplimiento; así mismo el Gerente de Procuraduría Pública Municipal sustenta el por qué manifiesta que, **SE CAUSARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**. Infiere ello, en caso de incumplimiento del pago que ordena el artículo primero de la Resolución materia en comento, la parte beneficiaria, en el presente caso **Leonardo Benjamín Maldonado Huamani**, podrá y con todos sus derechos acudir al Poder Judicial e instaurar una demanda de proceso de cumplimiento de conformidad a lo señalado en el artículo 200° inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Respecto a la posibilidad de la nulidad de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 047-2018-SGRRHH-MPC**, el Procurador informa sobre la reincorporación Judicial del Sr. **Leonardo Benjamín Maldonado Huamani**, según detalle de la sentencia de vista (EXPEDIENTE N° 0082-2014-0-0801-JM-JM-CI-01), donde el Juez resuelve: "... **1.º DECLARAR FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI** en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, con emplazamiento del Procurador Público, sobre Acción Contenciosa Administrativa. En consecuencia, Nula la resolución ficta que deniega el derecho a ser repuesto; **DISPONGO**: que la demandada por intermedio de su representante legal emita resolución disponiendo la contratación y reincorporación del demandante como Técnico en Fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, bajo las mismas condiciones que ostentaba al treinta y uno de enero del dos mil catorce, con el goce de los derechos inherentes a tal cargo, en condición de contratado o en cargo de igual nivel. **E IMPROCEDENTE** en cuanto al pago de remuneraciones devengadas..."; parte Resolutiva del Juzgado y que fue confirmado por la Sala Civil, de donde extrae dos argumentos para la nulidad de oficio y que fuera mal interpretado por el Sub Gerente que emitió la Resolución. Primero, la Corte Superior de Justicia de Cañete Únicamente ordena "emita resolución disponiendo la contratación y reincorporación del demandante ...", con lo que, se materializaría incluyendo a la planilla de remuneraciones de servidores al amparo de la Ley N° 24041, en el cargo y área que se indica y más, otorgar beneficios y/o derechos correspondientes de un trabajador del D.L. 276, ello debido que, la naturaleza propia de las modalidades son excluyentes, ergo, se debe destacar que la inclusión de una persona en planillas no lo convierte en personal de carrera administrativa sino solo de contratado en labores de naturaleza permanente amparado como personal de la Ley N° 24041, tal como lo dice la propia sentencia de Vista. Segundo, de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia también advierte que, el juzgado declara IMPROCEDENTE en cuanto al pago de remuneraciones devengadas y revisado el argumento del juzgador, específicamente en el considerando QUINTO, (...) el juez hace mención respecto a la pretensión del demandante y recurrente en la presente, indicando que; "(...) d) no está permitido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. Por estas consideraciones la demanda en este extremo es improcedente." Es decir, la Resolución Sub Gerencial **desobedece** lo resuelto por el Juzgado, en el sentido que, el Juzgado indica que no corresponde efectuar bonificaciones entre otros, empero, el Sub Gerente de Recursos Humanos, en la resolución materia de análisis indica que si

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 0069-2019-GAF-MPC

corresponde bonificaciones entre otros. Concluyendo que la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 047-2018-SGRRHH-MPC, afecta intereses económicos de la Municipalidad Provincial de Cañete, ya que se ha emitido no respetando lo solicitado por la autoridad judicial, conforme se ha mencionado;

Que, siendo ello así, este despacho considera que se debe dar inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 047-2018-SGRRHH-MPC de fecha 16 de abril del 2018;

Por las consideraciones antes expuestas, en mérito a la Ley N° 27444 – Ley el Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC;

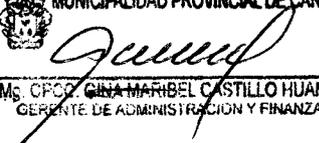
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO al procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 047-2018-SGRRHH-MPC** de fecha 16 de abril del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; por los sustentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR al Sr. **LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI**, un plazo de **cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente; a fin de que ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las unidades orgánicas correspondientes de esta Corporación Municipal de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que determinen conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ms. CPCZ GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS